

PERÚ	
INSTITUCIONES FINANCIERAS NO SUJETAS A REPORTAR	
(Apartado B, Subapartado (B)(1) del Anexo I – Glosario del D. Supremo N.º 256-2018-EF)	
Categoría CRS	Legislación Nacional - Comentarios Estándar CRS – OCDE
Organismo Público	<p>“Organismo Público” de acuerdo con la definición de la Sección VIII (B)(2) del CRS y el Apartado B, Subapartado B(2) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es el Gobierno Nacional del Perú, los gobiernos regionales y gobiernos locales o cualquier agencia u organismo cuya titularidad corresponda a una o varias de las citadas entidades.</p> <p>Esta categoría comprende partes integrantes, entidades controladas y subdivisiones políticas del Perú.</p> <p>a) Una parte integrante para el Perú comprende a toda persona, organización, agencia, oficina, fondo, ente institucional u otro organismo, con independencia de su denominación, que constituye una autoridad gubernamental del Perú. Para ser considerada como tal, la totalidad de las rentas de cualquier autoridad gubernamental deben depositarse en su propia cuenta o en otras cuentas del Perú, sin que puedan asignarse, ni siquiera en parte, en beneficio de un particular. Un funcionario o un administrador que actúe a título privado o personal no constituye una parte integrante.</p> <p>b) Una entidad controlada es toda entidad que no forma parte del gobierno peruano o que tiene una personalidad jurídica propia, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Sea propiedad plena de o esté controlada por una o varias entidades gubernamentales, directamente o a través de una o varias entidades controladas; (ii) La totalidad de las rentas de la entidad deba depositarse en su propia cuenta o en otras cuentas de uno o más organismos públicos, sin que puedan asignarse esas rentas, ni siquiera en parte, en beneficio de un particular, y (iii) Los activos de la entidad se distribuyan a uno o más organismos públicos tras su disolución. <p>c) No se considera que las rentas se asignan en beneficio de particulares cuando dichas personas sean los beneficiarios designados de un programa gubernamental o cuando las actividades del citado programa se realizan para el público en general y el bienestar común, o se refieren a la gestión de alguna instancia del gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que las rentas se asignan en beneficio de particulares cuando provienen del uso de una entidad gubernamental para realizar una actividad comercial como es el caso de la actividad bancaria comercial, que presta servicios financieros a clientes particulares.</p> <p>Para estos efectos, se consideran como entidades gubernamentales aquellas que se constituyen con inversión del Estado y su Estatuto puede estar regulado por Ley, y que no prestan servicios financieros a clientes particulares.</p> <p>Con Decreto Supremo N.º 058-2011-PCM¹, se actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos, que deberán considerarse para el presente punto.²</p>

¹ Publicada en 05.07.2011.

² http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol_ministeriales/2011/DS-058-2011-PCM.pdf

Organización Internacional	<p>“Organización Internacional” de acuerdo con la definición de la Sección VIII (B)(3) del CRS y el Apartado B, Subapartado B(3) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es toda organización internacional, agencia u organismo perteneciente en su totalidad a dicha organización. Esta categoría comprende toda organización intergubernamental (incluida una organización supranacional) que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se compone principalmente de gobiernos; b) tenga vigente un acuerdo de sede con el Perú; y c) cuyos ingresos no impliquen un beneficio para particulares. <p>El Decreto Legislativo N.º 719 y su reglamento, establecen que el Ministerio de Relaciones Exteriores es competente para gestionar y oficializar la cooperación técnica internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133, literal I del Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, la Dirección Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores debe publicar la “Lista del Cuerpo Diplomático, Organismos Internacionales y Cuerpo Consular”, y mantenerla actualizada³.</p>
Banco Central	<p>“Banco Central” de acuerdo con la definición de la Sección VIII (B)(4) del CRS y el Apartado B, Subapartado B(4) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es toda entidad que, en virtud de una disposición legal, es la autoridad principal, distinta del gobierno de la misma jurisdicción, emisora de instrumentos destinados a circular como medio de pago. También puede incluir a un ente independiente del gobierno de la jurisdicción, que puede ser propiedad total o parcial de esa jurisdicción.</p> <p>En el caso de Perú, es el Banco Central de Reserva del Perú.</p>
Fondo de Jubilación de Amplia Participación	<p>“Fondo de Jubilación de Amplia Participación” de acuerdo con la definición de la Sección VIII (B)(5) del CRS y el Apartado B, Subapartado B(5) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es un fondo constituido en el Perú y administrado por una administradora de fondos de pensiones peruana, cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que el fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No tenga ningún beneficiario con derecho a más del cinco por ciento (5%) de los activos del fondo; b) Esté sometido a regulación estatal y facilite información a las autoridades fiscales correspondientes, y

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/286199/Guia_Diplom%C3%A1tica_-_Enero_2019.pdf

	<p>c) Satisfaga al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El fondo esté generalmente exento de impuestos en Perú sobre las rentas del capital, o se difiera el pago de los impuestos sobre dichas rentas o se sometan a gravamen a un tipo reducido, debido a su condición de plan de jubilación o de pensiones; (ii) El fondo reciba al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus aportaciones totales (distintas de las transferencias de activos de otros planes mencionados en los numerales 5, 6 y 7 del presente rubro o de las cuentas de jubilación y pensión descritas en el inciso a) del numeral 17 del rubro C del presente anexo), de empresas promotoras; (iii) Los retiros o disposiciones de fondos estén únicamente autorizados en caso de producirse alguno de los eventos específicos relacionados con la jubilación, invalidez o muerte (con excepción de las rentas distribuidas para su reinversión en otros fondos de pensiones previstos en los numerales 5, 6 y 7 del presente rubro o de cuentas de jubilación y pensión descritas en el inciso a) del numeral 17 del rubro C del presente anexo) o se apliquen sanciones a los retiros o disposiciones efectuados con anterioridad a dichos eventos específicos, o (iv) Las aportaciones (salvo ciertas clases de aportación autorizadas) de los empleados al fondo estén limitadas en función de los ingresos que hubieran percibidos o no puedan exceder de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000) al año, en aplicación de lo expuesto en el rubro C de la sección VI del anexo II, para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda.
<p>Fondo de Jubilación de Reducida Participación</p>	<p>“Fondo de Jubilación de Reducida Participación” de acuerdo tenga do con la definición de la Sección VIII (B)(6) del CRS y el Apartado B, Subapartado B(6) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es el fondo constituido en el Perú y administrado por una administradora de fondos de pensiones peruana, cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tenga menos de cincuenta (50) participantes; b) Esté financiado por uno o varios empleadores que no sean entidades de inversión o ENF pasivas; c) Las aportaciones del empleado y empleador al fondo (distintas de las transferencias de activos de las cuentas de jubilación y pensión descritas en el literal a) del numeral 17 del rubro C del presente anexo) están limitadas en función del ingreso percibido por el empleado y la remuneración pagada al empleado, respectivamente; d) Los participantes que no sean residentes en Perú no tengan derecho a más del veinte por ciento (20%) de los activos del fondo, y e) El fondo esté sometido a regulación pública y facilite información a las autoridades fiscales correspondientes.
<p>Fondo de Pensiones de un Organismo Público, una Organización Internacional o un</p>	<p>“Fondo de Pensiones de un Organismo Público, una Organización Internacional o un Banco Central” de acuerdo con la definición de la Sección VIII (B)(7) del CRS, y el Apartado B, Subapartado B(7) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es el fondo constituido por un organismo público, una organización internacional o un banco central cuya finalidad es la</p>

Banco Central	de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte a los beneficiarios o participantes que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos), o que no sean o hayan sido empleados, si las prestaciones percibidas por dichos beneficiarios o participantes se otorga en contraprestación por los servicios personales a cargo del organismo público, organización internacional o banco central en cuestión.
Emisor de tarjetas de crédito calificado	<p>“Emisor de tarjetas de crédito calificado” de acuerdo con la definición de la Sección VIII (B)(8) del CRS y y el Apartado B, Subapartado B(8) el Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF es una institución financiera que satisfaga los siguientes criterios:</p> <p>a) La institución financiera es una institución financiera exclusivamente por tratarse de un emisor de tarjetas de crédito que acepta depósitos sólo cuando un cliente efectúa un pago cuyo importe excede del saldo adeudado por operaciones con la tarjeta, y el pago en exceso no es inmediatamente devuelto al cliente, y</p> <p>b) A partir o antes del 1 de enero de 2019, la institución financiera implementa políticas y procedimientos para impedir que un cliente efectúe sobrepagos que excedan de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000), o para garantizar que todo sobrepago por parte del cliente que exceda de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000) le sea reembolsado al cliente en un plazo de sesenta (60) días, aplicando sistemáticamente lo señalado en el rubro C de la sección VI del anexo II para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión monetaria. A tal fin, el sobrepago de un cliente no se refiere a saldos acreedores relacionados a cargos no reconocidos, pero si incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías.</p>
Otras Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar que presentan bajo riesgo	<p>El gobierno peruano puede adicionar al listado otras entidades que considera presentan bajo riesgo de ser utilizadas para evadir impuestos, conforme a lo establecido en la Sección VIII, Apartado B(1)(c) del CRS y el Apartado B, Subapartado B(1)(c) del Anexo I – Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF.</p> <p>No se han detectado otras entidades que deban excluirse, distintas a las citadas anteriormente, que presenten bajo riesgo y puedan utilizarse para evadir impuestos.</p>